



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00597-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA PIO X DE GRANADA LTDA. –COOGRANADA LTDA-** contra **CINDY LORENA QUINTERO PAEZ** y **CARLOS JULIO LÓPEZ ÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 136982

- 1.1. Por la suma de **\$2.401.368,00**, correspondiente al capital de OCHO (08) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
1	16/12/2020	280.256,00
2	16/01/2021	285.746,00
3	16/02/2021	291.296,00
4	16/03/2021	296.996,00
5	16/04/2021	302.786,00
6	16/05/2021	308.696,00
7	16/06/2021	314.696,00
8	16/07/2021	320.896,00
TOTAL		2.401.368,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$712.170,00**, por los intereses a plazo pactados en el titulo valor pagaré No. 136982 base de la presente ejecución, discriminados así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
1	16/12/2020	108.930,00
2	16/01/2021	103.440,00

3	16/02/2021	97.890,00
4	16/03/2021	92.190,00
5	16/04/2021	86.400,00
6	16/05/2021	80.490,00
7	16/06/2021	74.490,00
8	16/07/2021	68.340,00
TOTAL		712.170,00

- 1.4. Por suma de **\$5.708.328,00**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré No. **136982** báculo de esta acción.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **ANGELA MARIA ECHAVARRIA** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097
Fijado hoy **01 de octubre 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría